

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 OCT. 2019

SGA 006644

Señores:  
**ALFONSO AVILA VELANDIA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
EASYFLY S.A  
AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ  
Soledad, Atlántico.

Ref. Auto No. 00001771 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 -43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2031-027.

I.T.: 001494-2018.

Proyectó: Victor Ariza - Supervisor. Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



Pag. 1  
44

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001771 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A, IDENTIFICADA CON NIT 90088915"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución No.1552 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado No. 6965 del 15 de septiembre de 2009, el establecimiento EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A., solicitó la asignación de usuario y contraseña en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que mediante Oficio No. 02261 del 24 de diciembre del 2009 la C.R.A., da respuesta a la petición Radicada No. 6965 del 15 de septiembre de 2009, por parte del establecimiento EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A.

Que actualmente la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A., tiene registro activo en la cámara de comercio para el desarrollo de actividades económicas de Transporte aéreo nacional de pasajeros; Transporte aéreo nacional de carga.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 001494 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a evaluar la información mediante Informe Técnico No. 001494 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se extrae la siguiente información de especial relevancia:

**"...16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La EMPRESA AEREA DE SERVICIOS DE FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A., actualmente tiene registro activo en la cámara de comercio para el desarrollo de las actividades económicas de Transporte aéreo nacional de pasajeros; Transporte aéreo nacional de carga.*

**19. CUMPLIMIENTO:** Decreto 1076 Sección 3. Artículo 2.2.6.1.3.1. Numeral F. "Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título "El establecimiento no ha cumplido con esta obligación ambiental"

... 21. CONCLUSIONES:

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001771 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A, IDENTIFICADA CON NIT 90088915”

21.1. El establecimiento EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), actualmente es una base de tránsito, no se realiza pernocta a las aeronaves (mantenimiento realizado durante la noche a las aeronaves). Al observar la bitácora de actividades de la base de EASY FLY S.A., la última actividad de una pernocta fue realizada en el año 2016. Se pudo evidenciar según la naturaleza de las actividades que realiza este establecimiento actualmente, que durante los años 2017 y 2018 no estuvo generando más de 10 Kg de residuos peligrosos por mes. Sin embargo, no se encontró un recipiente especial para almacenar estos residuos ni soportes de disposición final.

21.2. Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, el establecimiento EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), de la EMPRESA EASYFLY S.A., no realizó el registro y actualización de la información realizada a la generación de residuos peligrosos de los periodos de balance 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a pesar de que este realizó actividades de mantenimiento pernocta a las aeronaves hasta el año 2016, actividades donde se presume, se pudieron generar más de 10 kg/ mes de residuos peligrosos. Esto en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 Sección 3, Artículo 2.2.6.1.3.1. Numeral F. “Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título”

Visto lo anterior, resulta procedente requerir a la empresa – EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A., SIGLA EASYFLY S.A., para que:

- a) Disponga de puntos ecológicos para la separación en la fuente de residuos sólidos y residuos peligrosos.
- b) Realice disposición final adecuada de los residuos peligrosos con empresas certificadas y cumplir con las obligaciones del generador de residuos peligrosos estipuladas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015.

Se recomienda que el Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las acciones jurídicas pertinentes frente al incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. inciso f. en lo relacionado con el vencimiento de los términos para la “Actualización de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016”

La EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en el concepto técnico No. 001494 del 13 de noviembre de 2018

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001771 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA  
EASYFLY S.A, IDENTIFICADA CON NIT 90088915”**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 define la licencia ambiental como:

*“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

Asimismo el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece lo siguiente frente al a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

*“De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

...  
*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título”*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*“Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo 11 del presente decreto se considerarán peligrosos*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001771 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A, IDENTIFICADA CON NIT 90088915”**

*a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico - química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

*PARÁGRAFO . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e I Anexo II el presente decreto.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.1 que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1552 del 20 de octubre de 2005, adoptó los manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá al establecimiento EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A., identificada con el NIT. 900088915, con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el informe técnico 001494 de 13 de noviembre de 2018.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al establecimiento EASYFLY AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ (Soledad, Atlántico), de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A., identificada con el NIT. 900088915 y representada legalmente por el señor ALFONSO AVILA VELANDIA, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**En un término de treinta (30) días hábiles:**

*Jared*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001771 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. SIGLA EASYFLY S.A, IDENTIFICADA CON NIT 90088915”

- a) Disponga de puntos ecológicos para la separación en la fuente de residuos sólidos y residuos peligrosos.
- b) Realice disposición final adecuada de los residuos peligrosos con empresas certificadas y cumplir con las obligaciones del generador de residuos peligrosos estipuladas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 001494 del 13 de noviembre de 2018, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

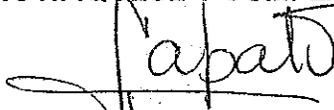
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

07 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2031-027.

I.T.: 001494-2018.

Proyectó: Victor Ariza – Supervisor. Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario. 